

Costo Ponderado de Capital

Weighted Average Cost of Capital (WACC)

Es la tasa de descuento que se utiliza para descontar los flujos de caja futuros a la hora de valorar un Proyecto de Inversión: Tiene 3 enfoques d

a) Como Activo de la empresa: Es la tasa que se debe usar para descontar el flujo de caja esperado:

b) Como Pasivo de la empresa: Es el costo para la empresa de atraer capital al sector

c) Como Inversión: Es el retorno de la inversión que esperan los accionistas al invertir ya sea en Pasivo o Capital de la empresa.

Tal y como su propio nombre indica, el WACC pondera los costos de cada una de las fuentes de capital, independientemente de que estas sean propias o de terceros.

Es preciso tener presente que si

el WACC es Inferior a la rentabilidad sobre el capital invertido se habrá generado un valor económico agregado EVA

OBTENCIÓN DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL

ALTERNATIVA DE INVERSIÓN CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO (PASIVO + CAPITAL)	Financiamiento	Costo de la Deuda (Interés)	Costo de Accs. Pref.	Costo de Accs. Ord.	Impto. s/Rta. Corp Taxes
		KD	KP	Ks	ISR (T)
Deuda a Corto Plazo y Largo Plazo	30,000,000	26%			
Acciones Preferentes	5,000,000		18%		
Acciones Ordinarias	15,000,000			20%	
Total de Pasivo y Capital	50,000,000				30%
		(1-%ISR)xKD			
	Tanto x 1	0.182	18%	20%	
	Tantox 100	18.20 %			

ALTERNATIVA DE INVERSIÓN CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO (PASIVO + CAPITAL) COMBINACIÓN DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA MAXIMIZAR LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Financiamiento	Dividido entre el total de Pasivo y Capital	Tanto por 1	Tanto por Ciento	
Deuda a Corto Plazo y Largo Plazo	30,000,000	50,000,000	0.60	60.00
Acciones Preferentes	5,000,000	50,000,000	0.10	10.00
Acciones Ordinarias	15,000,000	50,000,000	0.30	30.00
Total de Pasivo y Capital		∑	1.00	100.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Tanto por Ciento	Costo %	PROMEDIO PONDERADO
Deuda a Corto Plazo y Largo Plazo	60.00	18.20%	10.92%
Acciones Preferentes	10.00	18.00%	1.80%
Acciones Ordinarias	30.00	20.00%	6.00%
TOTAL PROMEDIO PONDERADO	Rentabilidad de la nueva inversión debe ser ≥ 18.72%	∑	18.72%

	C O N C E P T O	FINANCIAMIENTO	COSTO PONDERADO	TOTAL
	INTERESES DE LA DEUDA	30,000,000	26% KD	7,800,000
Menos:	AHORRO DE IMPUESTOS SOBRE INTERS. DE DEUDA	7,800,000	30% ISR (T-Taxes)	2,340,000
(A)	COSTO NETO DE LOS INTERESES			5,460,000
(B)	RETORNO ESPERADO PARA ACCIONISTAS PREF	5,000,000	18% KP	900,000
(C)	RETORNO ESPERADO PARA ACCIONISTAS ORDIN	15,000,000	20% KS	3,000,000
	RETORNO ESPERADO (A+B+C)			9,360,000

Dividendos a Accionistas

- 1. Marco legal**
- 2. Consideraciones fiscales**
- 3. Caso práctico**
 - 3.1. Utilidad contable y fiscal**
 - 3.2. Reserva legal**
 - 3.3. Utilidad a distribuir**
 - 3.4. Dividendos provenientes de CUFIN**
 - 3.5. Dividendos no provenientes de CUFIN**
 - 3.6. Dividendos a cada accionista**
 - 3.7. Ingreso acumulable para el accionista**
- 4. Efectos para el IETU**
- 5. Conclusiones**

Aspectos generales sobre CUFIN y CUCA

El objetivo general de este tema es revisar los aspectos elementales sobre el procedimiento específico de la CUFIN y la CUCA, mismos que

han ido sufriendo cambios de la SHCP a través de los años, algunos de ellos en perjuicio de los contribuyentes.

El objetivo específico de este tema es que el alumno sea capaz de:

1. Comprender la importancia de la CUFIN
2. Conocer la relevancia de la CUCA

CUFIN

CÁLCULO DE LA CUFIN PARA LA GENERALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

El artículo 11 de la LISR nos indica que la Personas Morales (PM) que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto de dichos dividendos o utilidades, aplicando la tasa indicada en el artículo 10 de la LISR.

¿Cómo se calcula dicho ISR sobre distribución de dividendos o utilidades?

Dividamos este cálculo para PM en general y otro cálculo para PM de sectores específicos.

Importe de los dividendos o utilidades distribuidos

Más:

ISR que se adiciona (Nota 1 - Cálculo)

Suma:

Por: Tasa de ISR con base en el artículo 10 de la LISR

Igual Cálculo e importe a enterar de ISR

Nota 1 Cálculo del ISR

Dividendos o Utilidades Distribuidas

Por: Factor de Piramidación 1.4286 (Nota 2)

Por: Tasa del Artículo 10

Igual ISR que se adiciona

Nota 2 Las tasas y factores provienen de las Disposición de Vigencia Temporal de la LISR según el artículo segundo fracciones I y II para el año 2005.

Año	Tasa	Factor de Piramidación
2005	30%	1.4286
2006	29%	1.4085
2007	28%	1.3889

CÁLCULO DE LA CUFIN PARA SECTORES ESPECÍFICOS

Si hablamos de PM dedicadas a sectores específicos como lo son actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, el procedimiento de cálculo de la CUFIN es como sigue:

Cálculo del ISR

	Dividendos o Utilidades Distribuidas
Por:	Factor de Piramidación 1.2346 (Nota 3)
Por:	Tasa del Artículo 10
Igual	<u>ISR determinado</u>
Menos:	Reducción del 32.14% de ISR
Igual	ISR Calculado

Nota 3 Las tasas y factores también provienen de las Disposición de Vigencia Temporal de la LISR según el artículo segundo fracciones I y II para el año 2005.

Del mismo modo, el ISR de las Utilidades Distribuidas basados en el artículo 89 de la LISR, se calculará en los mismos términos, es decir, Reducción de Capital. El ISR referido en este artículo se pagará en adición del ISR del ejercicio según el artículo 10 y tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará al Fisco a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

¿Cuándo no hay pago de ISR?

Si nos referimos al cuarto párrafo del dicho artículo, se establece que no habrá obligación de pago de ISR cuando los dividendos o utilidades se originen o provengan de la CUFIN.

CONCEPTO	CASO A	CASO B
Dividendos pagados	100,000	100,000
Menos:		
CUFIN al momento del pago de dividendos	<u>150,000</u>	<u>90,000</u>
Base de pago del ISR	0	10,000

La explicación de lo anterior es debido a que la **CUFIN** no es otra cosa que las cantidades por las que la Persona Moral (PM) en cuestión **ya pagó el ISR correspondiente** y que consecuentemente al momento del reparto de los dividendos o utilidades a los accionistas o socios, ya no se debe pagar ISR, siempre y cuando **la CUFIN sea mayor que los importes a repartir**. Si fuese el caso contrario si debe pagarse ISR, tomando en cuenta los siguientes conceptos:

- ▶ **Dividendos:** Se consideran como las cantidades que resultan de distribuir las utilidades entre los socios o accionistas.
- ▶ **Utilidades:** Son aquellas cantidades que las sociedades obtienen como consecuencia del ejercicio de su actividad social y que constituye un Superávit a las aportaciones realizadas por los socios accionistas al Capital Social.
- ▶ **Derecho al Dividendo:** Es un derecho individual que corresponde a todos los socios o accionistas a percibir u beneficio económico, en forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad.

El artículo 88 de la LISR establece que las PM llevarán una cuenta de UFIN, bajo cierto procedimiento, como se indica a continuación:

SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Más:

- Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio
- Dividendos o utilidades percibidos de otras PM residentes en México
- Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de la LISR

Menos:

- Dividendos o utilidades pagados que provengan de la CUFIN
- Las Utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de la LISR que provengan de la CUFIN

Igual: CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

No se deben de incluir los dividendos o utilidades e acciones o aquéllos reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

ACTUALIZACIONES

Actualización del saldo de CUFIN

El saldo de la CUFIN que exista al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN (Utilidad Fiscal Neta) del mismo, deberá ser actualizado:

INPC del último mes del ejercicio de que se trate
INPC del mes de la última actualización

De la percepción o distribución de utilidades o dividendos

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará:

INPC del mes en que perciban los dividendos o utilidades
INPC del mes de la última actualización

INPC del mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades
INPC del mes de la última actualización

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (CUFIN)

 **Cuando el resultado fiscal es mayor**

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

Menos:

- ISR pagado en los términos del artículo 10 de la LISR
- Partidas No Deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la LISR
- PTU de las empresas (fracción I del artículo 10 de la LISR)

Igual: UTILIDAD FISCAL NETA

 **Cuando el resultado fiscal es menor que el ISR y No Deducible**

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

Menos:

- ISR pagado en los términos del artículo 10 de la LISR
- Partidas No Deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la LISR
- PTU de las empresas (fracción I del artículo 10 de la LISR)

Igual: DIFERENCIA QUE SE RESTA DEL SALDO DE LA CUFIN QUE SE TENGA AL FINAL DEL EJERCICIO O BIEN DE LA UFIN DE EJERCICIOS POSTERIORES HASTA AGOTARLO, ACTUALIZADO (A)

INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya

INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó

MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL Y DE LA UFIN-CUFIN

En los casos en que se modifique el Resultado Fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la PM tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria en cuestión.

Ejemplo:

CONCEPTO	2018	2017	Diferencia
	Declaración Normal	Declaración Complementaria	
Resultado Fiscal	1,000	600	400
Saldo de CUFIN	2,000	2,000	
Menos: Reducción o Diferencia		400	
SALDO NETO DE CUFIN	2,000	1,600	

El importe de la reducción, deberá actualizarse por los mismos períodos en que se actualizó la UFIN del ejercicio de que se trate.

Cuando la Reducción sea Mayor que el saldo de la CUFIN

Cuando el importe actualizado de la Reducción sea MAYOR

Menos:

Saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración

(1) Diferencia

Por:

1.3889

Resultado

Por:

Tasa del Artículo 10

ISR correspondiente a dicha diferencia

Más:

(1) Diferencia

Cantidad que resulte de sumar

Por:

Tasa de artículo 10

TOTAL DE ISR A PAGAR EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Año	Tasa	Factor de Piramidación
2016	30%	1.4286
2017	29%	1.4085
2018	28%	1.3889



RESUMEN DE CÓMO CALCULAR LA UFIN

Al cierre de cada ejercicio, las personas morales del Título II de la LISR están obligadas a calcular la UFIN del mismo, en términos del artículo 77 de la LISR como sigue:

UFIN

Resultado fiscal del ejercicio

Menos: ISR del ejercicio por el cual se determina

Partidas no deducibles para el ISR en términos del artículo 28 de la LISR, excepto:

- **PTU pagada en el ejercicio**

Menos:

- **provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio**

- reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga

Menos: Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos

Menos: Monto a restar por acumulación del ISR pagado en el extranjero

Igual: UFIN

Según el numeral 98 del RLISR, dentro de las partidas no deducibles solo se incluyen las señaladas como tales en el artículo 28 de la LISR, por ejemplo:

Gastos no deducibles	Se disminuye de la UFIN
Gastos que exceden montos previstos en el artículo 28, fracción V de la LISR	Sí
El 47 % o 53 % no deducible (según corresponda al contribuyente) de las prestaciones exentas pagadas al personal	Sí
Consumos en restaurantes equivalentes al 91.5 % de los consumos efectivos	Sí
Gastos relacionados con automóviles no deducibles (tenencia, seguro, mantenimiento, etc.)	Sí
Vales de despensa en papel	No
Gastos no soportados con un CFDI	No
Provisión para indemnización al personal	No
PTU pagada en el ejercicio	No

Para efectos de la PTU, el criterio “36/ISR/N Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.”, publicado en el Anexo 7, de la RMISC 2018, del DOF del 29 de diciembre de 2017, se indica que debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la PTU de las empresas pagada en el ejercicio de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la LISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad

fiscal neta del ejercicio, en razón de que es una de las excepciones referidas en el mencionado párrafo.

ISR acreditado por distribución de dividendos

La proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos que se disminuye es el que la persona moral hubiera acreditado en el ejercicio en términos de la fracción II del artículo 10 de la LISR, el cual se calcula de la siguiente forma:

ISR acreditado por distribución de dividendos

Entre: Factor de 0.4286

Igual: Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos

ISR pagado en el extranjero

Cuando los contribuyentes perciban dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero y los acumulen y acrediten el ISR correspondiente en términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 5o. de la LISR, debe obtenerse el monto a restar de la UFIN por acumulación del ISR pagado en el extranjero conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Restar Utilidad} = \underbrace{(D + MPI + MPI2)}_{\text{Divid. Monto Prop. De ISR}} - \underbrace{DN}_{\text{Divid. Distrib.}} - \underbrace{AC}_{\text{Imptos Acreditables}}$$

- **MRU: Monto a Restar** de la cantidad obtenida conforme al tercer párrafo del artículo 77 de la LISR (monto a restar por acumulación del ISR pagado en el extranjero)
- **D: Dividendo distribuido** por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución

- **MPI: Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en primer nivel corporativo, referido en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la ley**
- **MPI2: Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en segundo nivel corporativo, referido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5 de la ley**
- **DN: Dividendo distribuido por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México disminuido con la retención o pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución**
- **AC: Impuestos acreditables conforme al primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 5 de la LISR que correspondan al ingreso que se acumuló tanto por el dividendo percibido como por sus montos proporcionales**

UFIN negativa

Si al calcular la UFIN del ejercicio, los conceptos que se reducen del resultado fiscal del ejercicio lo exceden, la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN; y en caso de no contar con esta, se restará de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo.

En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Cabe destacar como la norma no estipula que se deba contar con un importe mínimo del resultado fiscal para calcular la UFIN, positiva o negativa, cuando aquel sea cero (se obtuvo pérdida fiscal) las partidas no deducibles serán la UFIN negativa del ejercicio.

CUFIN

Así, la UFIN del ejercicio se integrará al siguiente calculo de la CUFIN con que cuente el contribuyente (art. 77, LISR):

**Utilidad fiscal neta de cada ejercicio
(UFIN)**

**Más: Dividendos o utilidades percibidos de
otras personas morales residentes en
México**

**Más: Ingresos, dividendos o utilidades
sujetos a regímenes fiscales preferentes
(art. 177, LISR)**

Menos: Dividendos o utilidades pagados (1)

**Menos: Utilidades distribuidas por reducción de
capital**

Igual: CUFIN

Nota: (1) No se considera la distribución de dividendos o utilidades en acciones o en la reinversión mediante la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución

El saldo de la CUFIN se actualiza al cierre de cada ejercicio desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Caso práctico

Para una mejor comprensión de la mecánica para el cálculo de la UFIN del ejercicio, tómese el ejemplo de la empresa “Transa, SA”, que presenta los siguientes resultados de su ejercicio 2018.

ISR neto a pagar del ejercicio

Concepto	Total
Total de ingresos acumulables ⁽¹⁾	\$38,300,039.00
Menos: Deducciones autorizadas	31,540,207.00
Igual: Diferencia entre ingresos y deducciones autorizadas	\$6,759,832.00
Menos: PTU pagada en el ejercicio	1,670,700.00
Igual: Utilidad fiscal del ejercicio	\$5,089,132.00
Menos: Pérdida de 2017 pendiente de amortizar	1,080,158.00
Igual: Resultado fiscal del ejercicio	\$4,008,974.00
Por: Tasa de impuesto	30%
Igual: ISR causado en el ejercicio	\$1,202,692.20
Menos: ISR retenido en el extranjero por dividendos pagados ⁽²⁾	50,907.00
Menos: ISR acreditable por dividendos del extranjero ⁽²⁾	315,623.33
Menos: ISR pendiente de acreditar por dividendos distribuidos en 2018 ⁽³⁾	25,905.00
Igual: ISR a cargo	\$810,256.87
Menos: Pagos provisionales efectuados en el ejercicio (incluye retenciones bancarias)	738,844.00
Igual: ISR a pagar en la declaración anual	\$71,412.87

Notas:

(1) Incluye \$1,018,140.00 por dividendos pagados del extranjero, \$50,907.00 del ISR retenido en el extranjero por el pago de dichos dividendos y \$315,623.33 del monto proporcional del ISR pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero en primer nivel corporativo que distribuye dividendos

(2) Acreditable antes de los pagos provisionales conforme al criterio normativo SAT "5/ISR/N Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.", Anexo 7, RMISC, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017

(3) Acreditable antes de los pagos provisionales conforme al criterio normativo SAT "10/ISR/N ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento"

Las partidas no deducibles del ejercicio son las siguientes:

Partidas no deducibles del ISR

	Concepto	Importe
	Gastos no deducibles por inversiones parcialmente deducibles	\$455,548.00
Más:	Viáticos que exceden los límites deducibles	435,236.00
Más:	Multas	440,413.00
Más:	El 91.5 % de los consumos en restaurantes	33,198.00
Más:	El 0.47 de los pagos a los trabajadores que a su vez son ingresos exentos para ellos	1,468,648.00
Igual:	Partidas no deducibles del ISR	\$2,833,043.00

Del ISR acreditado por los dividendos distribuidos se tomará el que resulte de la siguiente operación:

Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos

	Concepto	Importe
	ISR acreditado por distribución de dividendos	\$25,905.00
Entre:	Factor	0.4286
Igual:	Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos	\$60,440.97

ISR acreditado por distribución de dividendos del extranjero

De los dividendos percibidos del extranjero se obtuvo el siguiente ISR acreditable (art. 5, tercer párrafo, LISR).

Datos generales

MPI: Monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero en primer nivel corporativo que distribuye dividendos o utilidades de manera directa a la persona moral residente en México

D: Dividendo o utilidad distribuido por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del ISR que en su caso se hubiera efectuado por su distribución

\$1,018,140.00

U: Utilidad que sirvió de base para repartir los dividendos, después del pago del impuesto en primer nivel corporativo, obtenida por la sociedad residente en el extranjero que distribuye dividendos a la persona moral en México

9,163,260.00

IC: ISR corporativo pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero que distribuyó dividendos a la persona moral en México

\$2,840,610.00

$$\text{MPI} = (\text{D} / \text{U}) (\text{IC})$$

$$\text{MPI} = (\$1,018,140.00 / 9,163,260.00) (2,840,610.00)$$

$$\text{MPI} = (0.1111) (2,840,610.00)$$

$$\text{MPI} = \$315,623.33$$

La empresa residente en el extranjero retuvo al contribuyente ISR por el pago de los dividendos del 5 % (\$50,907.00), mismo que se considera dentro de los ingresos acumulables conjuntamente con el dividendo de \$1,018,140.00 y el MPI de \$315,623.33; es decir, un total de \$815,981.40 (art. 5, primer párrafo, LISR).

El MPI acreditable está limitado en términos del séptimo párrafo del artículo 5 de la LISR, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{LA} = [(\text{D} + \text{MPI} + \text{MPI}2) (\text{T})] - \text{ID}$$

LA: Límite de acreditamiento por los impuestos corporativos pagados en el extranjero en primer y segundo nivel corporativo

D: Dividendo o utilidad distribuido por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del impuesto que en su caso se haya efectuado por su distribución

\$1,018,140.00

MPI: Monto proporcional del ISR corporativo pagado en el extranjero **315,623.33**

MPI2: Monto proporcional del impuesto corporativo pagado en el extranjero de una distribución de una empresa en el extranjero que a su vez se los distribuyo otra y finalmente los pagó al contribuyente **0.00**

T: Tasa a que se refiere el artículo 9 de la LISR

30 %

ID: Impuesto acreditable pagado en el extranjero en términos del artículo 5o. de la LISR, que corresponda al dividendo o utilidad

\$50,907.00

$$LA = [(1,018,140.00 + 315,623.33 + 0.00) (30 \%)] - 50,907.00$$

$$LA = [(1,333,763.33) (30 \%)] - 50,907.00$$

$$LA = [400,129.00] - 50,907.00$$

$$LA = \$349,222.00$$

Cómo el MPI no excede del LA, se puede acreditar el total del primero.

Importe a disminuir por acumulación del ISR pagado en el extranjero

Al acumular y acreditar el ISR correspondiente a los dividendos del extranjero, se resta del resultado fiscal del ejercicio, para efectos de la UFIN, el siguiente monto:

$$MRU = (D + MPI + MPI2) - DN - AC$$

D: \$1,018,140.00

MPI: 315,623.33

MPI2: 0.00

DN: 967,233.00

AC: (1) \$366,530.33

Nota: Se compone por el MPI de \$315,623.33 más \$50,907.00 del ISR retenido por el extranjero

$$\text{MRU} = (1,018,140.00 + 315,623.33 + 0) - 967,233.00 - 366,530.33$$

$$\text{MRU} = (1,333,763.33) - 967,233.00 - 366,530.33$$

$$\text{MRU} = \$0.00$$

Para este ejemplo no se obtiene monto a disminuir de la UFIN en términos del cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR por la acumulación de los montos proporcionales de los impuestos pagados en el extranjero.

UFIN del ejercicio

Así, la UFIN para 2018 es la siguiente:

UFIN del ejercicio

	Concepto	Importe
	Resultado fiscal del ejercicio	\$4,008,974.00
Menos:	ISR del ejercicio por el cual se determina	1,202,692.20
Menos:	Partidas no deducibles para el ISR en términos del artículo 28 de la LISR	2,833,043.00
Menos:	Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos	60,440.97
Menos:	Monto a restar por acumulación del ISR pagado en el extranjero	0.00
Igual:	UFIN del ejercicio 2018	(\$87,202.17)

Al resultar una UFIN negativa, deberá disminuirse de la CUFIN que tenga el contribuyente al cierre del ejercicio y en caso de no tener saldo de esta cuenta se restará de la UFIN positiva que se determine en ejercicios posteriores.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA)

La LISR considera otras formas de distribuir utilidades, evitado con ello que las PM lo realicen comparándolo contra el saldo de la **CUFIN** o en su caso pagar el ISR correspondiente.

Reducción de Capital

El artículo 89 de la LISR indica que las PM residentes en México que reduzcan su capital, calcularán la **utilidad distribuida** como sigue:

Fracción I

Reembolso por acción

Menos:

Saldo de la cuenta de CUCA (Cuenta de Capital de Aportación) por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso

Igual a: Monto resultante

Por:

Número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate

Igual a: Utilidad distribuida gravable

Menos:

CUFIN

Igual a: UTILIDAD GRAVABLE DISTRIBUIDA O NUEVO SALDO DE CUFIN

Dicha utilidad distribuida gravable podrá provenir de la cuenta de UFIN hasta por la parte que el saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la CUFIN le corresponda a las acciones mencionadas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso a los accionistas.

INTEGRACIÓN DE LA CUCA

CUCA

Más:

Aportaciones de Capital

Primas Netas pagadas por la suscripción de acciones

Menos:

Reducciones de Capital que se efectúen

= **CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO**

Para los efectos de este párrafo, no deberá incluirse como CUCA el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el Capital Contable de la PM ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las PM que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

MOMENTO EN QUE SE SUMAN O SE RESTAN LOS CONCEPTOS

Los conceptos referentes a aumentos de capital mencionados, se adicionarán a la CUCA en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la CUCA en el momento en que se pague el reembolso.

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUCA

- a) El saldo de la CUCA mencionada cortada al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará como sigue:

INPC del mes de cierre del ejercicio de que se trate

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

b) Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en el párrafo anterior:

INPC del mes de pago de la aportación o reembolso

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

CUANDO LA UTILIDAD DISTRIBUIDA NO PROVENGA DE CUFIN

Cuando la utilidad distribuida no provenga de la CUFIN, las PM deberán determinar y enterar el ISR que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 10 de la LISR.

Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el ISR que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de la LISR (cuarto párrafo, F-I).

Utilidad Gravable Distribuida

Por:

1.4286

Igual a: Resultado

Por:

Tasa artículo 10

Igual a: ISR correspondiente

Más:

Utilidad Gravable Distribuida

Igual a: Cantidad Resultante

Por:

Tasa de artículo 10

Igual a: TOTAL DE ISR A PAGAR

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUCA POR ACCIÓN

Saldo de CUCA a la fecha de pago del reembolso, sin considerar éste.

Total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha

Fracción II

El mismo artículo 89 señala que las PM que reduzcan su capital, adicionalmente deberán considerar dicha reducción como utilidad distribuida conforme al siguiente procedimiento:

Capital Contable según el EPS aprobado por la Asamblea para fines de dicha disminución

Menos:

Saldo de la CUCA que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción en referencia cuando éste sea menor

Igual a: Cantidad obtenida

Menos:

Utilidad Distribuida Gravable determinada en los términos del segundo párrafo de la F-I de este artículo

Igual a: Utilidad Distribuida Gravable

Menos:

CUFIN (3er párrafo, F-II, Artículo 89 y 4to párrafo artículo 11)

Igual a: UTILIDAD GRAVABLE DISTRIBUIDA O BIEN NUEVO SALDO DE CUFIN

Reglas adicionales a considerar:

- La utilidad que se determine conforme a la F-II se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital.
- El Capital Contable deberá actualizarse conforme a los NIF's cuando la PM utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el Capital Contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

RESUMEN DEL ISR CAUSADO

Las PM a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente en su caso.

ISR de la F-I
Más:
ISR de la F-II
Igual a: Total de ISR pagar

RESUMEN DE ASPECTOS PUNTUALES DE CUFIN Y CUCA

El conocimiento de CUFIN y CUCA es fundamental para evitar que las empresas paguen ISR cuando distribuyan dividendos a sus socios, así como en el caso de reducción de capital.

Cuándo se tiene un saldo mayor en CUFIN que los dividendos pagados
¿**Existe pago del ISR?** De su fundamento legal.

¿**La reducción de capital genera pago de ISR?** De su opinión.

¿**Cuál es el primer concepto que origina la CUFIN?**

¿**Cuál es el primer concepto que origina la CUCA?**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- ◆ Investigar cuáles son los instrumentos legales (mercantil y civil, relativas al manejo de los accionistas: Sus aportaciones, sus ganancias y pérdidas.
- ◆ Incluir una investigación integral sobre **CUFIN, CUFINRE, CUCA y GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES** (Incluyendo antecedentes, cálculo del MOA, determinación del costo fiscal de las acciones en empresas nacionales y en empresas extranjeras, con ejemplos de la primera y segunda enajenación, entre otros temas que se consideren indispensables).

Los aspectos a calificar en este primer trabajo de investigación serán:

%

◆ Formato:	Incluye Portada e Índice	20
◆ Resumen:		10
◆ Introducción:		10
◆ Desarrollo del trabajo:		20
◆ Conclusiones:		20
◆ Referencias:		<u>20</u>
		<u>100</u>

1. MARCO LEGAL

La finalidad de cualquier inversionista al adquirir acciones de una empresa, es obtener una retribución mediante el reparto de dividendos, para lo cual es indispensable que la empresa se encuentre en las posibilidades financieras óptimas para no sufrir una descapitalización por su reparto.

Por ello, la distribución de dividendos sólo podrá hacerse después de que hubieran sido debidamente aprobados por la Asamblea de socios o accionistas los estados financieros que arrojen utilidades y siempre que exista liquidez suficiente para ello. La Asamblea debe realizarse por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al término de cada ejercicio (artículos 19 y 181, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles –LGSM–).

Antes de distribuir dividendos, deben cubrirse los siguientes puntos:

- **de las utilidades netas del ejercicio debe separarse el 5% como mínimo, para formar el fondo de reserva, el cual debe representar cuando menos una quinta parte del capital social. Los administradores quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que debió separarse en caso de no hacerlo (arts. 20 y 21 de la LGSM)**
- **si existe pérdida del capital social, éste debe ser reintegrado o reducido (arts. 18 y 19 de la LGSM)**

Una vez separado el importe correspondiente al fondo de reserva y pagadas las pérdidas (en su caso), el reparto se realizará bajo las siguientes consideraciones (arts. 16, 113 y 117 de la LGSM):

- **para los socios capitalistas será proporcional a sus aportaciones, considerando el importe exhibido de las acciones**
- **puede efectuarse en efectivo o especie si así se acuerda**
- **no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo del 5%**

2. CONSIDERACIONES FISCALES

Hasta aquí se han mostrado los aspectos jurídico–corporativos de los dividendos, sin embargo, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) prevé que se considerarán dividendos distribuidos los montos erogados por los siguientes conceptos (art. 165 de la LISR):

- **intereses pagados en términos de los artículos 85 y 123 de la LGSM**
- **las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito**
- **préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que cumplan los siguientes requisitos:**
 - **sean consecuencia normal de las operaciones de la empresa**
 - **se pacten a plazo menor de un año**
 - **el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales (0.75% mensual para 2011 –art. 8, fracción I, de la LIF–)**
- **Erogaciones no deducibles en términos de la LISR que beneficien a los accionistas**
- **Omisiones de ingresos y compras no realizadas e indebidamente registradas**
- **La utilidad fiscal determinada presuntivamente por las autoridades fiscales.**
-
- **La modificación a la utilidad fiscal hecha por las autoridades fiscales derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas**

Bajo estas consideraciones, cuando se caiga en cualquiera de estos supuestos, deberá considerarse que hay una distribución de dividendos para efectos fiscales.

Es común ver en la práctica que algunas empresas otorgan anticipos de dividendos del ejercicio, sin embargo ello no es correcto pues los dividendos representan el derecho de los accionistas sobre las utilidades de la empresa, y éstas sólo se verán reflejadas hasta que concluya el ejercicio y se manifiesten en los respectivos estados financieros, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria, lo cual no puede darse en un ejercicio inconcluso.

Para comprender mejor el tratamiento fiscal de la distribución de dividendos considérese el siguiente caso práctico:

3. CASO PRÁCTICO

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa “Laminados Del Sureste, S.A. de C.V.”, celebrada el 20 de abril de 2011, se acordó repartir dividendos a los accionistas correspondientes solamente por las utilidades generadas en el ejercicio 2010. El reparto se realizó el 15 de julio de 2011.

3.1. Utilidad contable y fiscal

La utilidad a considerar para dichos efectos es la siguiente:

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

	Concepto	Contables	Fiscales	Diferencia
	Ingresos del ejercicio	\$9,750,000.00	\$7,895,400.00	\$1,854,600.00
Menos:	Deducciones	2,154,897.00	1,650,984.00	503,913.00
Igual:	Utilidad del ejercicio	7,595,103.00	6,244,416.00	1,350,687.00
Menos:	ISR	1,873,324.80	1,873,324.80	0.00
Menos:	PTU	584,684.00	584,684.00	0.00
Igual:	Utilidad neta del ejercicio	\$5,137,094.20	\$3,786,407.20	\$1,350,687.00

3.2. Reserva legal

Para determinar la utilidad susceptible de reparto, deberá separarse el importe correspondiente a la reserva legal.

El 5% de la utilidad del ejercicio es el siguiente:

MONTO MÁXIMO A DESTINAR DE LAS UTILIDADES PARA CONFORMAR LA RESERVA LEGAL

	Concepto	Importe
	Utilidad neta del ejercicio	\$5,137,094.20
Por:	Cinco por ciento basado en la LGSM	5%
Igual:	Monto máximo a destinar de las utilidades para conformar la reserva legal	\$256,854.71

Toda vez que la reserva legal se conformará hasta por una quinta parte del capital social, debe determinarse el monto pendiente a descontar de las utilidades para llegar a dicho valor.

FALTANTE PARA CONFORMAR LA RESERVA LEGAL

	Concepto	Importe
	Capital social	\$35,150,000.00
Por:	Porcentaje para reserva legal (máximo porcentaje en 4 años)	20%
Igual:	Monto necesario de la reserva legal	7,030,000.00
Menos:	Reserva legal al 31 de diciembre de 2009	6,500,000.00
Igual:	Faltante para conformar la reserva legal	\$530,000.00

Si bien aún se necesitan \$530,000.00 para conformar la reserva legal, sólo se podrán tomar los \$256,857.71 de las utilidades de 2010 para destinarlas a la reserva legal. El resto de las utilidades será el importe que puede distribuirse a los accionistas.

En los próximos ejercicios donde se obtengan utilidades, deberá realizarse el mismo procedimiento para conformar la reserva total hasta que alcance su nivel de \$7,030,000.00.

3.3. Utilidad a distribuir Utilidad factible de distribución

UTILIDAD FACTIBLE DE DISTRIBUCIÓN

	Concepto	Importe
	Utilidad neta del ejercicio	\$5,137,094.20
Menos:	Monto máximo a destinar de las utilidades para conformar la reserva legal	256,854.71
Igual:	Utilidad factible de distribución	\$4,880,239.49

3.4. Dividendos provenientes de CUFIN

De conformidad con el artículo 11 de la LISR, las personas morales que distribuyan utilidades o dividendos a sus socios o accionistas deberán pagar el impuesto correspondiente a éstos, excepto cuando provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Por lo tanto, se determina el saldo de la CUFIN a la fecha del reparto de dividendos conforme a lo siguiente (art. 88 de la LISR).

La CUFIN se integra por el saldo que se tenga al 31 de diciembre del ejercicio anterior, más la utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN), cuyo resultado por el ejercicio 2010 es:

UFIN

	Concepto	Importe
	Resultado fiscal	\$5,659,732.00
Menos:	ISR	1,873,324.80
Menos:	No deducibles ⁽¹⁾	503,913.00
Igual:	UFIN	\$3,282,494.20

Nota: ⁽¹⁾ Sólo se consideran las partidas señaladas como no deducibles términos del artículo 32 de la LISR, excepto las comprendidas en las fracciones VIII y IX y la PTU a que se refiera la fracción I del artículo 10 de la LISR (art. 98 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Así, el saldo de la CUFIN que se tenga al 31 de diciembre del 2009, se actualizará al 31 de diciembre de 2010, para posteriormente adicionarle la UFIN generada en este ejercicio.

SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

	Concepto	Importe
	CUFIN al 31 de diciembre de 2009	\$880,922.39
Por:	Factor de actualización	1.0440
Igual:	CUFIN al 31 de diciembre de 2010	919,682.98
Más:	UFIN del ejercicio	3,282,494.20
Igual:	Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2010	\$4,202,177.18
Donde:		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio de que se trate (diciembre 2010)	99.7421
Entre:	INPC del mes en que se actualizó por última vez (diciembre 2009)	95.5370
Igual:	Factor de actualización	1.0440

Posteriormente, la CUFIN al 31 de diciembre de 2010 se actualizará hasta el mes en que se paguen los dividendos, en este supuesto junio de 2011.

CUFIN ACTUALIZADA A JUNIO DE 2011

	Concepto	Importe
	CUFIN al 31 de diciembre de 2010	\$4,202,177.18
Por:	Factor de actualización	1.0029
Igual:	CUFIN actualizada a junio de 2011	\$4,214,363.49
Donde:		
	INPC del mes en que se distribuyen los dividendos (junio 2011)	100.0410
Entre:	INPC del mes en que se actualizó por última vez (diciembre 2010)	99.7421
Igual:	Factor de actualización	1.0029

3.5. Dividendos no provenientes de CUFIN

Con la CUFIN actualizada a la fecha del reparto, se obtiene el monto de los dividendos que pagarán el ISR (no provenientes de CUFIN).

DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Importe
	Utilidad a repartir	\$4,880,239.49
Menos:	Provenientes de CUFIN	4,214,363.49
Igual:	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$665,876.00

La base gravable del ISR a cargo de estos dividendos será el resultado de adicionar a los mismos el impuesto que les corresponde y al resultado aplicarle la tasa del artículo 10 de la LISR. Para tales efectos, los dividendos se multiplicarán por el factor de 1.4286.

ISR CORRESPONDIENTES A LOS DIVIDENDOS

	Concepto	Importe
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$665,876.00
Por:	Factor ⁽¹⁾	1.4286
Igual:	Dividendos piramidados	951,270.45
Por:	Tasa del ISR ⁽¹⁾	30%
Igual:	ISR correspondiente a los dividendos	\$285,381.14

Nota: ⁽¹⁾ Estos valores se encuentran vigentes para los ejercicios de 2010 al 2012 (art. Segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la LISR para 2010, fracción I y II, incisos b)

ISR POR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Importe
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$665,876.00
Más:	ISR correspondiente a los dividendos	285,381.14
Igual:	Dividendos adicionados con el ISR que les corresponde	951,257.14
Por:	Tasa del ISR	30%
Igual:	ISR por la distribución de dividendos no provenientes de CUFIN	\$285,377.14

La empresa deberá enterar este ISR a más tardar el día 17 del mes siguiente al cual se realiza la distribución (17 de agosto de 2011 para este supuesto).

El ISR pagado en la distribución de dividendos podrá acreditarse contra el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio en que se pagan los dividendos. La parte del ISR no acreditada, podrá aplicarse hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el ISR de los pagos provisionales o del ejercicio.

Si no se acredita el ISR pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberse efectuado.

3.6. Dividendos a cada accionista

La utilidad susceptible de repartir de \$4,880,239.49, se pagará a los accionistas de acuerdo con su participación en el capital social conforme a lo siguiente:

DIVIDENDOS A REPARTIR A CADA ACCIONISTA

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Bryan Viguera Castillo	Frida Hernández García	Total
	Participación en el capital	\$1,757,500.00	3,515,000.00	5,272,500.00	\$10,545,000.00	\$14,060,000.00	\$35,150,000.00
Entre:	Capital social	35,150,000.00	35,150,000.00	35,150,000.00	35,150,000.00	35,150,000.00	175,750,000.00
Igual:	Proporción de participación en el capital	5.00%	10.00%	15.00%	30.00%	40.00%	
Por:	Utilidad a repartir	4,880,239.49	4,880,239.49	4,880,239.49	4,880,239.49	4,880,239.49	
Igual:	Dividendos a repartir a cada accionista	\$244,011.97	\$488,023.95	\$732,035.92	\$1,464,071.85	\$1,952,095.80	\$4,880,239.49

3.7. Ingreso acumulable para el accionista

Para los accionistas, los dividendos percibidos serán un ingreso acumulable en la declaración del ejercicio en el cual se hubieran percibido, por lo tanto se adicionará a sus demás ingresos acumulables del ejercicio. En este supuesto, los dividendos son el único ingreso acumulable de los accionistas.

Para tales efectos el dividendo se adicionará con el ISR pagado por la empresa correspondiente al dividendo, el cual se determinará de la siguiente forma:

ISR CORRESPONDIENTE A LOS DIVIDENDOS

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos a favor del accionista	\$244,011.97	\$488,023.95	\$732,035.92	\$1,464,071.85	\$1,952,095.80
Por:	Factor	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286
Igual:	Dividendos piramidados	348,595.50	697,191.01	1,045,786.52	2,091,573.04	2,788,764.06
Por:	Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%
Igual:	ISR correspondiente a los dividendos	\$104,578.65	\$209,157.30	\$313,735.96	\$627,471.91	\$836,629.22

INGRESO ACUMULABLE PARA EL ACCIONISTA

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos a favor del accionista	\$244,011.97	\$488,023.95	\$732,035.92	\$1,464,071.85	\$1,952,095.80
Más:	ISR correspondiente a los dividendos	104,578.65	209,157.30	313,735.96	627,471.91	836,629.22
Igual:	Ingreso acumulable para el accionista	\$348,590.62	\$697,181.25	\$1,045,771.88	\$2,091,543.76	\$2,788,725.02

Los accionistas podrán acreditar el mismo ISR correspondiente a los dividendos que se adicionó a los dividendos, contra el ISR a cargo del ejercicio, para lo cual además deberán contar con la constancia de retenciones y pagos (forma fiscal 37-A) expedida por la empresa.

ISR DEL EJERCICIO

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Ingreso acumulable para el accionista	\$348,590.62	\$697,181.25	\$1,045,771.88	\$2,091,543.76	\$2,788,725.02
Menos:	Límite inferior	249,243.49	392,841.97	392,841.97	392,841.97	392,841.97
Igual:	Excedente del límite inferior	99,347.13	304,339.28	652,929.91	1,698,701.79	2,395,883.05
Por:	Por ciento sobre el excedente del límite inferior	23.52%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	23,366.44	91,301.78	195,878.97	509,610.54	718,764.92
Más:	Cuota fija	39,929.04	73,703.40	73,703.40	73,703.40	73,703.40
Igual:	ISR del ejercicio	\$63,295.48	\$165,005.18	\$269,582.37	\$583,313.94	\$792,468.32

Nota: Tarifa del artículo 177 de la LISR para el ejercicio 2011

ISR A PAGAR (FAVOR) DEL EJERCICIO

		Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	ISR del ejercicio	\$63,295.48	\$165,005.18	\$269,582.37	\$583,313.94	\$792,468.32
Menos:	ISR correspondiente a los dividendos (acreditable)	104,578.65	209,157.30	313,735.96	627,471.91	836,629.22
Igual:	ISR a pagar (favor) del ejercicio	(\$41,283.17)	(\$44,152.12)	(\$44,153.59)	(\$44,157.97)	(\$44,160.90)

Como el impuesto acreditable es superior al ISR del ejercicio, todos los accionistas obtienen un saldo a favor, el cual podrá solicitarse en devolución.

3.8. Constancia de pagos y retenciones

La empresa deberá extender a cada accionista la constancia de pagos y retenciones por los dividendos distribuidos, para lo cual podrá utilizar el programa de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), anexo dos, publicado por el Servicio de Administración Tributaria en su página en Internet.

Toda vez que de los dividendos distribuidos provienen una parte de la CUFIN, deberá efectuarse la separación por cada accionista de la parte de los dividendos provenientes y no provenientes de dicha cuenta, utilizando la proporción de participación en el capital de cada uno.

DIVIDENDOS Y PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Proporción de participación en el capital	5%	10%	15%	30%	40%
Por:	Saldo de la CUFIN	4,214,363.49	4,214,363.49	4,214,363.49	4,214,363.49	4,214,363.49
Igual:	Dividendos provenientes de CUFIN	\$210,718.17	\$421,436.35	\$632,154.52	\$1,264,309.05	\$1,685,745.40

ISR CORRESPONDIENTE A LOS DIVIDENDOS

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos provenientes de CUFIN	\$210,718.17	\$421,436.35	\$632,154.52	\$1,264,309.05	\$1,685,745.40
Por:	Factor	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286
Igual:	Dividendos piramidados	301,031.98	602,063.97	903,095.95	1,806,191.91	2,408,255.88
Por:	Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%
Igual:	ISR correspondiente a los dividendos	\$90,309.59	\$180,619.19	\$270,928.79	\$541,857.57	\$722,476.76

DIVIDENDO PROVENIENTE DE CUFIN ACUMULABLE PARA EL ACCIONISTA

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos provenientes de CUFIN	\$210,718.17	\$421,436.35	\$632,154.52	\$1,264,309.05	\$1,685,745.40
Más:	ISR correspondiente a los dividendos	90,309.59	180,619.19	270,928.79	541,857.57	722,476.76
Igual:	Dividendo proveniente de CUFIN acumulable para el accionista	\$301,027.76	\$602,055.54	\$903,083.31	\$1,806,166.62	\$2,408,222.16

DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Proporción de participación en el capital	5%	10%	15%	30%	40%
Por:	Total de dividendos no provenientes de CUFIN	665,876.00	665,876.00	665,876.00	665,876.00	665,876.00
Igual:	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$33,293.80	\$66,587.60	\$99,881.40	\$199,762.80	\$266,350.40

ISR CORRESPONDIENTE A LOS DIVIDENDOS

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$33,293.80	\$66,587.60	\$99,881.40	\$199,762.80	\$266,350.40
Por:	Factor	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286	1.4286
Igual:	Dividendos piramidados	47,563.52	95,127.05	142,690.57	285,381.14	380,508.18
Por:	Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%
Igual:	ISR correspondiente a los dividendos	\$14,269.06	\$28,538.12	\$42,807.17	\$85,614.34	\$114,152.45

DIVIDENDO NO PROVENIENTE DE CUFIN ACUMULABLE PARA EL ACCIONISTA

	Concepto	Alejandra Arzate Alavez	Axel Carranza García	Frida Hernández García	Christian Vera Ortega	Karol Hernández Meneses
	Dividendos no provenientes de CUFIN	\$33,293.80	\$66,587.60	\$99,881.40	\$199,762.80	\$266,350.40
Más:	ISR correspondiente a los dividendos	14,269.06	28,538.12	42,807.17	85,614.34	114,152.45
Igual:	Dividendo no proveniente de CUFIN acumulable para el accionista	\$47,562.86	\$95,125.72	\$142,688.57	\$285,377.14	\$380,502.85

La empresa deberá entregar una constancia por los dividendos provenientes de CUFIN y otra por los no provenientes, a cada accionista. La constancia de los provenientes de CUFIN es la que se muestra en la siguiente página.

4. CONCLUSIONES

Las personas morales que distribuyan dividendos deben observar las diversas disposiciones jurídico-corporativas y fiscales aplicables, pues el incumplimiento de ellas podría traerle infracciones económicas como por ejemplo multas por no enterar en tiempo y forma el ISR causado con motivo de la distribución. Asimismo, es necesario llevar el correcto control y actualización de su CUFIN pues por los dividendos que alcancen a cubrirse con su saldo no se pagará ISR.

Por último cabe señalar que los contribuyentes quienes aún tengan un saldo de su cuenta de utilidad fiscal reinvertida (CUFINRE) proveniente de los ejercicios de 1999 al 2001, deberán agotarlo antes de utilizar el saldo de la CUFIN (art. Segundo Transitorio, fracción XLV de la LISR para 2002).

CUFIN Y CUCA. GENERALIDADES DEL CÁLCULO

¿Qué es la Cufin?

Es una cuenta que se tiene que llevar con obligatoriedad en las organizaciones y sirve de control en lo que se refiere al reparto de dividendo o utilidades entre los socios de una persona moral.

En concreto, la CUFIN es la ganancia que por derecho pueden retirar los socios o accionistas de una organización sin pagar impuesto.

¿Cuál es la finalidad de la Cufin y la Cuca?

Ambas cuentas juegan un papel importante, ya que su finalidad es llevar un control de los saldos que no son base gravable para el ISR. No obstante, esta idea cambió en 2014 ya que sólo los dividendos provenientes del saldo de la CUFIN hasta 2013 no pagaban impuesto, mientras que los dividendos provenientes de la CUFIN generada a partir de 2014 pagarán un impuesto adicional del 10% tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 140 de la LISR.

¿Cómo se determina el ejercicio de la Cufin?

Resultado Fiscal del Ejercicios

ISR pagado en términos del artículo 9 de la LISR

Partidas no deducibles excepto fracción VIII y IX del artículo 28 de la LISR

Los saldos de la CUCA y CUFIN que se tengan al cierre de cada ejercicio, se actualizarán desde el mes en que se realizó la última actualización y hasta el mes del ejercicio que se trate; también se actualizarán cuando efectivamente se cobren o paguen aumentos o reducciones de capital para el caso de la CUCA o cuando efectivamente se paguen o cobren dividendos para el caso de la CUFIN.

¿Cuál es el procedimiento para la reducción de capital de las personas morales?

El artículo 78 nos da el procedimiento La fracción I considera utilidad distribuida al monto pagado al accionista que no corresponda al monto de sus aportaciones, esta utilidad podrá provenir de CUFIN hasta el número de las acciones a reembolsar por lo que tendrán que disminuirse del saldo de la CUFIN y CUCA los montos correspondientes a la reducción de capital por acción.

La fracción II nos muestra el cálculo del ISR por las utilidades que forman parte del capital para los accionistas que permanecen en la sociedad ya que corresponde a utilidades que no se están reduciendo del capital y por consiguiente incrementan el saldo de CUCA.

Esta fracción nos demuestra la similitud que para ISR existe entre CUCA y CUFIN, dicho sea de paso, **de manera arbitraria e inconstitucional. Lo más acertado sería limitar la utilidad distribuida hasta el límite del capital a reembolsar ya que esta fracción nos lleva al traspaso de saldo de CUFIN a CUCA pero no en sentido inverso.**

¿Dónde se deben presentar los saldos de la Cufin y la Cuca?

Se presentan en diversos medios electrónicos, en la declaración anual, en la balanza fiscal, en la DISIF(1), en el SIPRED (2) y, para la obtención de los datos son indispensables los libros de Actas y de Variaciones en el Capital, así como las actas protocolizadas, además de cumplir con los CFDI de los movimientos relacionados.

(1) Aunque por disposición del Código Fiscal de la Federación, cuando el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva sea viernes, se prorroga el plazo hasta el siguiente día hábil, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 12 del citado código. En este caso el 30 de junio es viernes, por lo que se recorre al lunes 3 de julio de 2018 como fecha límite para la presentación de la declaración informativa sobre situación fiscal.

Para cumplir con esta obligación debes contar con tu e.firma; si aún no la tienes, solicita una cita.

Pasos a seguir para enviar por internet la declaración informativa sobre situación fiscal:

- 1. Obtén tu e.firma.**
- 2. Descarga el ejecutable que contiene el programa de captura de la declaración informativa sobre situación fiscal DISIF(32H-CFF), instálalo y captura tu información.**

(2)

- El SIPRED es el programa diseñado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para presentar dictámenes fiscales a través de Internet, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.***
- El Dictamen fiscal, es un documento en el cual se presenta información financiera de la empresa ante las autoridades fiscales.***
- Beneficios por presentar el dictamen fiscal:***
 - 1.-Proporciona a las empresas seguridad en el cumplimiento y pago correcto de impuestos.***
 - 2.-Reconocimiento de autoridades hacendarias, ya que es un documento fidedigno y altamente confiable sobre la situación fiscal del contribuyente.***
- ¿Quiénes presentan dictamen fiscal?***
 - Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que: * Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00.***
 - * Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$69,607,920.00.***
 - * Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.***
 - * Que estén autorizadas para recibir donativos deducibles. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada.***
 - Que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto.***
 - * Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.***

